

Resolución No. 01237

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA
SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto la Resolución 2064 de 2010, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el procedimiento de incautación, la Secretaría Distrital de Ambiente recibió treinta (30) individuos de fauna silvestre, de las siguientes especies: catorce (14) *Brotogeris jugularis* (Perico bronceado), dos (2) *Icterus chrysater* (Turpial montañero), cinco (5) *Mimus gilvus* (Mirla blanca), dos (2) *Sporophila intermedia* (Espiguero gris), dos (2) *Stelpnia cyanicollis* (Tangara cabeciazul), un (1) *Thraupis episcopus* (Azulejo común), un (1) *Boa imperator* (Boa común), un (1) *Iguana iguana* (Iguana verde) y dos (2) *Kinosternon leucostomum* (Tortuga tapaculo), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo, teniendo en cuenta los lineamientos estipulados en la Resolución 2064 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente vigente.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre emitió el Concepto Técnico No. 03027 del 25 de mayo de 2026, a través del cual se acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre - CAVRFFS; concepto técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

Concepto Técnico No. 03027 del 25 de mayo de 2026

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Página 1 de 9

Resolución No. 01237

Después de las valoraciones biológica, veterinaria y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y, en la Resolución 2064 de 2010 del entonces, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final, más adecuada.

Según lo anterior, la actividad se llevará a cabo en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en la zona seleccionada por dicha autoridad (municipios de La Vega y Ricaurte). La ubicación específica de los puntos de liberación será consignada en el Acta de Disposición de Especímenes de Fauna Silvestre correspondiente. Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes.

No	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	ACAFS/ AUCTIONS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN JURISDICCIÓN CAR
1	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2023/0969	MICROCHIP 972274001540044	5509/161967	9/3/2023	Municipio La Vega
2	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2024/1502	MICROCHIP 972274001540921	4749/162457	19/3/2024	Municipio La Vega
3	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2024/2703	MICROCHIP 972274001541567	7696/162571	29/8/2024	Municipio La Vega
4	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2024/2882	MICROCHIP 972274001541149	7720/162536	25/9/2024	Municipio La Vega
5	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2024/3836	MICROCHIP 972274001541697	7796/162505	18/12/2024	Municipio La Vega
6	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2025/1301	MICROCHIP 972274001541727	4206/162581	5/3/2025	Municipio La Vega
7	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2025/1667	MICROCHIP 972274001541864	7594/162681	23/4/2025	Municipio La Vega
8	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2025/1922	MICROCHIP 972274001541876	4431/162614	23/5/2025	Municipio La Vega
9	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2025/2041	MICROCHIP 972274001541389	2500008/162618	4/6/2025	Municipio La Vega
10	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2025/2518	MICROCHIP 972274001706329	4617/162636	18/7/2025	Municipio La Vega
11	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2025/2691	MICROCHIP 972274001706132	4692/162647	1/8/2025	Municipio La Vega
12	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2025/3665	MICROCHIP 972274001706030	7786/162834	5/11/2025	Municipio La Vega
13	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2026/0154	MICROCHIP 972274001692528	7001/162775	13/1/2026	Municipio La Vega

Resolución No. 01237

No	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	ACAFS/ AUCTIONS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN JURISDICCIÓN CAR
14	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2026/0428	MICROCHIP 972274001692786	7512/162848	28/1/2026	Municipio La Vega
15	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2025/4129	MICROCHIP 972274001706175	7816/162841	16/12/2025	Municipio La Vega
16	<i>Icterus chrysater</i>	38AV2025/4130	MICROCHIP 972274001706174	7816/162841	16/12/2025	Municipio La Vega
17	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2025/3905	MICROCHIP 972274001706884	7805/162836	26/11/2025	Municipio La Vega
18	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2025/3906	MICROCHIP 972274001706885	7805/162836	26/11/2025	Municipio La Vega
19	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2026/0827	MICROCHIP 972274001692580	7016/162863	12/3/2026	Municipio La Vega
20	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2026/0828	MICROCHIP 972274001692579	7016/162863	12/3/2026	Municipio La Vega
21	<i>Mimus gilvus</i>	38AV2026/0829	MICROCHIP 972274001692578	7016/162863	12/3/2026	Municipio La Vega
22	<i>Sporophila intermedia</i>	38AV2025/2123	SIN MARCA	7631/162698	12/6/2025	Municipio La Vega
23	<i>Sporophila intermedia</i>	38AV2026/0558	ANILLO AMARILLO	7527/162857	11/2/2026	Municipio La Vega
24	<i>Stilpnia cyanicollis</i>	38AV2025/3050	SIN MARCA	7070/162799	10/9/2025	Municipio La Vega
25	<i>Stilpnia cyanicollis</i>	38AV2025/3052	SIN MARCA	7070/162799	10/9/2026	Municipio La Vega
26	<i>Thraupis episcopus</i>	38AV2026/0830	ANILLO AZUL	7016/162863	12/3/2026	Municipio La Vega
27	<i>Boa imperator</i>	38RE2026/152	SIN MARCA	4600/162905	22/4/2026	Municipio Ricaurte
28	<i>Iguana iguana</i>	38RE2026/1110	MICROCHIP 972274001692345	7565/162867	19/3/2026	Municipio Ricaurte

Resolución No. 01237

No	ESPECIE	CUN	IDENTIFICACIÓN	ACAFS/ AUCTIONS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE LIBERACIÓN JURISDICCIÓN CAR
29	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2023/425	MICROCHIP 972274001540978	6361/162217	12/8/2023	Municipio Ricaurte
30	<i>Kinosternon leucostomum</i>	38RE2025/137	MICROCHIP 972274001541822	7575/162678	27/3/2025	Municipio Ricaurte

*ACAFS: Acta de Control y Atención de Fauna Silvestre

**AUCTIONS: Acta Única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre.

4.1. INFORMACIÓN DE SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

La Vega

La vega, municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca, fue seleccionado por la Corporación por presentar características correspondientes al bosque húmedo premontano, ecosistema apto para el establecimiento y desarrollo de las especies objeto del presente concepto. Este tipo de ecosistema se caracteriza por una vegetación arbórea mayoritariamente perennifolia, con alturas entre 20 y 30 m y epifitismo moderado. Asimismo, presenta una temperatura media anual (TMA) entre 18 y 24 °C y una precipitación media anual (PMA) entre 1100 y 1200 mm (Min. Ambiente, 2026).

Ricaurte

Ricaurte, municipio ubicado en el departamento de Cundinamarca, fue seleccionado por la Corporación por presentar características fisiográficas y climáticas correspondientes a la planicie aluvial del bosque seco tropical, ecosistema apto para el establecimiento y desarrollo de las especies objeto del presente concepto. El municipio se localiza fisiográficamente sobre un valle central semi húmedo, cuya configuración física es característica de la región del valle del Magdalena, conformada por planicies de origen aluvial. Predominan los suelos planos y ondulados, con pendientes leves y algunas elevaciones rodeadas de repliegues montañosos. Al oriente del municipio se destacan los cerros La Dormida y San Alberto, con una altura máxima de 700 m s. n. m. (SIGAM, 2022–2023). (...)”

Resolución No. 01237

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización,

Resolución No. 01237

procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el régimen de aprovechamiento de fauna silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural. (...)

ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera Página 4 de 8 Resolución No. 00374 preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda” (...).

Resolución No. 01237

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 señala que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, “(...) orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo. tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que la norma en comento en su artículo 26, señala:

“Artículo 26. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, La Subdirección de Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto proteger, recuperar, manejar y rehabilitar la fauna y flora silvestre, así como sus hábitats naturales. enfocándose en la conservación, el control del tráfico ilegal, la rehabilitación y liberación, en articulación con las entidades y actores clave a nivel nacional, departamental, regional y distrital.

(...)

6. Realizar, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y fauna silvestre que sean recuperados por la autoridad. (...).”

Que mediante la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025 “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente” el cual en su artículo 10 señala:

Resolución No. 01237

“(…) Artículo 10. Subdirección de Flora y Fauna Silvestre. Delegar a la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre las siguientes funciones: d. Expedir los actos administrativos relativos a disposición final de fauna silvestre. (…).

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante liberación de treinta (30) individuos de fauna silvestre, de las siguientes especies: catorce (14) *Brotogeris jugularis* (Perico bronceado), dos (2) *Icterus chrysater* (Turpial montaño), cinco (5) *Mimus gilvus* (Mirla blanca), dos (2) *Sporophila intermedia* (Espiguero gris), dos (2) *Stelpnia cyanicollis* (Tangara cabeciazul), un (1) *Thraupis episcopus* (Azulejo común), un (1) *Boa imperator* (Boa común), un (1) *Iguana iguana* (Iguana verde) y dos (2) *Kinosternon leucostomum* (Tortuga tapaculo), atendiendo el resultado de la valoración veterinaria, biológica, zootécnica y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante liberación de treinta (30) individuos de fauna silvestre, de las siguientes especies: catorce (14) *Brotogeris jugularis* (Perico bronceado), dos (2) *Icterus chrysater* (Turpial montaño), cinco (5) *Mimus gilvus* (Mirla blanca), dos (2) *Sporophila intermedia* (Espiguero gris), dos (2) *Stelpnia cyanicollis* (Tangara cabeciazul), un (1) *Thraupis episcopus* (Azulejo común), un (1) *Boa imperator* (Boa común), un (1) *Iguana iguana* (Iguana verde) y dos (2) *Kinosternon leucostomum* (Tortuga tapaculo), cuyas características se encuentran plasmadas en el Concepto Técnico No. 03027 del 25 de mayo de 2026, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la liberación se realice dentro del área de jurisdicción ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en la zona seleccionada por dicha autoridad (municipios de La Vega y Ricaurte).

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que, a través de la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada Subdirección.

Resolución No. 01237

PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de mayo del 2026



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20260263	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

YENDY ROCIO GALINDO MENDOZA	CPS:	SDA-CPS-20260264	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2026
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/05/2026
----------------------------------	------	-------------	------------------	------------